



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN, POR EXTEMPORÁNEO, DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL SR. [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ATLÉTICA GUIPUZCOANA (ACTA Nº 13) DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Expediente nº 21/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Departamento de Administración Pública y Justicia un recurso, presentado por parte del Sr. [REDACTED], *“contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de los días 19 y 20 de julio de 2016 (actas 11 y 12)”*, solicitando al Comité Vasco de Justicia Deportiva la anulación de dichos acuerdos.

Segundo.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Atlética Guipuzcoana, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Tercero.- Con fecha de depósito en correos 21 de septiembre de 2016 el Sr. [REDACTED] aportó nuevos documentos relacionados con el recurso anteriormente mencionado. Entre la nueva documentación aportada se encontraba el acta nº13 de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de fecha 1 de septiembre de 2016.



Cuarto.- Con fecha 26 de septiembre de 2016 el recurrente presentó escrito de desistimiento en relación a “todas pretensiones de su recurso de fecha 12 de septiembre de 2016”.

Quinto.- Mediante Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de fecha 29 de septiembre de 2016 se tuvo por desistido al recurrente de su pretensión, tal y como lo solicitó voluntariamente.

Sexto.- El 3 de octubre de 2016 depositó en correos un nuevo recurso contra la resolución de 1 de septiembre de 2016 de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana (acta nº13), que desestima su recurso formulado ante la Junta Electoral el 30 de julio de 2016 contra las actas 11 y 12 de dicha Junta Electoral.

Séptimo.- Con fecha 31 de octubre de 2016, se han recibido las alegaciones de la Federación Atlética Guipuzcoana al recurso interpuesto por el Sr. [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo.- El objeto del recurso se centra en la desestimación por parte de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de los dos recursos presentados por el Sr. [REDACTED] contra las actas



11 y 12 de la propia Junta Electoral de fecha 19 y 20 de julio de 2016. Estos acuerdos de desestimación de la Junta Electoral vienen recogidos en el acta nº13 de fecha 1 de septiembre de 2016.

Tercero.- Una vez analizadas las alegaciones vertidas en el escrito del recurrente como la documentación obrante en el expediente 21/2016, en cuanto al caso que se nos traslada, entendemos que procede declarar la inadmisión del recurso por las razones que pasamos a exponer.

En virtud del artículo 15.5 de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, *“los acuerdos que adopte la Junta Electoral en primera instancia serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles. Dicho plazo se contará desde el siguiente a su notificación o, en su caso, publicación. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles”*.

El Sr. [REDACTED], en su segundo recurso contra el acta nº13 de 1 de septiembre de 2016 de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana, indica que el 26 de septiembre de 2016 vino a darse por notificado de la resolución de fecha 1 de septiembre de 2016 de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de desestimiento de sus dos recursos contra las actas 11 y 12 de dicha Junta Electoral.

Una vez analizado el expediente 21/2016 se puede comprobar que dicha acta nº13, obra en el expediente, debido a la documentación aportada por el propio Sr. [REDACTED] mediante correos el 21 de septiembre de 2016. Por lo tanto, el recurrente era conocedor del contenido de las dos



resoluciones de desestimación de la Junta Electoral de 1 de septiembre de 2016.

En relación a la notificación de dicha resolución (acta nº13 de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana), debemos señalar que el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual artículo 41.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), preceptúa en relación a la práctica de las notificaciones administrativas lo siguiente:

“Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”.

Como hemos adelantado, del análisis de la documentación del expediente 21/2015 que nos ocupa se deduce que el recurrente tenía conocimiento del contenido de las resoluciones de la Junta Electoral de 1 de septiembre 2016, por lo menos, desde el 21 de septiembre de 2016, día en el que el Sr. [REDACTED] depositó copia de dicha acta en correos para aportarla como documentación adicional al expediente 21/2016.

Por tanto, y computando dicho plazo de interposición de recurso desde el día siguiente al 21 de septiembre de 2016, ante la falta de otro documento probatorio de dicha notificación de fecha anterior, el plazo de interposición del recurso ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva (siete días hábiles) finalizó el pasado día 29 de septiembre de 2016. Sin embargo, no fue hasta el



3 de octubre de 2016 cuando el Sr. [REDACTED], de manera extemporánea, interpuso el recurso que aquí se analiza, con lo que, siguiendo lo señalado en el art. 113.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), procede la inadmisión de este recurso.

En efecto, tal y como establece el artículo 47 de la precitada Ley 30/1992 (actual art. 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

“Artículo 47 Obligatoriedad de términos y plazos.

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.”

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Declarar la inadmisión, por extemporáneo, del recurso interpuesto, por parte del Sr. [REDACTED], contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación Atlética Guipuzcoana de 1 de septiembre de 2016 (acta nº13) desestimatoria de los recursos presentados por el recurrente ante la misma Junta Electoral contra los acuerdos de la misma de fecha 19 de julio de 2016 (acta nº11) y 20 de julio de 2016 (acta nº12).



El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastian, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2016.

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva